



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C
J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: EXONERACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: IGNACIO MEDINA CACERES
AODERADO DTE: Dr. ENDER ANDRES CRUZ
CORREO ELECTRONICO: Ender814cruz@hotmail.com
DEMANDADO: IVAN EDUARDO MEDINA CALVO
Correo electrónico: ivanmedinacalvo@gmail.com
RADICACION: 54001316005-2004-00183-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 29 DE JUNIO DE 2021

En atención al informe secretarial que antecede, en donde la parte actora allega la notificación al demandado;

Al respecto se dispone

Se observa que efectivamente el demandado según lo manifiesta la empresa que notifica, se negó a recibir la notificación, pero también se evidencia que el demandante le envió la notificación al correo electrónico ivanmedinacalvo@gmail.com, del demandado obtenido de la hoja de vida sin que hasta la fecha se obtenga respuesta alguna, se tendrá por notificado al demandado.

Envíesele copia de la demanda y sus anexos al demandado a través del juzgado a su correo electrónico ivanmedinacalvo@gmail.com, una vez cumplidos con los términos se procederá de conformidad

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales decreto 806-2020. Y al correo electrónico ivanmedinacalvo@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **110** de fecha 30/06/2021 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C
J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
70c1c670cab26d59f0c5ec8b166ca49e23492031dc64c35afca16e314ca2817e
Documento generado en 29/06/2021 07:44:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EXONERACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: CARLOS EDUARDO HERNANDEZ MORA
Correo Electrónico: carlosquadu63@gmail.com
Apoderado dte: Dra. CLAUDIA PATRICIA BARRERA GELVEZ
Correo electrónico: cladipati@hotmail.com
DEMANDADO: MARIA FERNANDA HERNANDEZ MOLINA
CARLOS MARIO HERNANDEZ MOLINA
RADICACION: 54001316005-2015-00591-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 29 DE JUNIO DE 2021

En atención al informe secretarial que antecede y cumplidos los requisitos del art. 108 del C.G.P. se procede a designar curador ad-litem ,

Al respecto se dispone :

1º) Designar como CURADOR AD-LITEM de los demandados MARIA FERNANDA HERNANDEZ MOLINA y CARLOS MARIO HERNANDEZ MOLINA al Dr(a). SANDRA TATIANA BUITRAGO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.090.497.344 expedida en Cúcuta, tarjeta profesional No. 347393; del Consejo Superior de la Judicatura Correo electrónico: notificaciones: : ftatiana165@gmail.com; Celular: 3148787207, domicilio Avenida 4 con Calle 12 Esquina – Centro, oficina 201 Edificio Panamericano; designado de oficio de conformidad con el numeral del art. 48 C.G.P.,

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales decreto 806-2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **110** de fecha **30/06/2021** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

Firmado Por:

**SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bce5e0c5253ff9f7bbc877fbaa7ca16ddafefebde25483e2cd36aee8acd478ca
Documento generado en 29/06/2021 01:22:10 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MARIA FERNANDA VILLAMIL HERNANDEZ
DEMANDADO:	OSCAR ALEJANDRO TOCAREMA MORALES
RADICACION:	54001-31-60-005-2019-00699-00
ASUNTO:	TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA:	29- DE JUNIO DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En atención al escrito allegado por cajahonor, en donde nos informan: Sin embargo, no se efectúa el giro de los dineros retenidos hasta tanto el juzgado aclare a esta entidad si la medida cautelar recae sobre las cesantías, y si estas deben ser tomadas como garantía alimentaria puesto que la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía no es el empleador del señor **OSCAR ALEJANDRO TOCAREMA MORALES**;

Al respecto se dispone

Dando respuesta al oficio bajo el radicado 03-01-20210317010720, Infórmesele a ECO. JUAN CARLOS ARTEAGA HERNANDEZ Líder Grupo Afiliaciones y Embargos de CAJAHONOR, que la medida de embargo también afecta las cesantías devengadas por el señor **OSCAR ALEJANDRO TOCAREMA MORALES**, como orgánico del ejército nacional, Dichas sumas deberán ser consignadas en el Banco Agrario de esta ciudad a órdenes de este despacho, que se identifica con el N°. 540013110005, y Cuenta Judicial N°. 540012033005, como cuenta tipo uno (1) y a favor de la señora MARIA FERNANDA VILLAMIL HERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No 1127044086.

Los dineros deben ser depositados a órdenes del juzgado por cuanto se trata de un proceso ejecutivo de alimentos.

Ofíciase a caja honor al correo electrónico:
notificacion.embargo@cajahonor.gov.co.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales decreto 806-2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL
CIRCUITO CUCUTA

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **110** de fecha **30/06/2021** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

36f73f2449bc4bb8ecfefbcb4ff5b7dbe0f6e5eebcf5e3e9d74f2ef5ccfb31cf

Documento generado en 29/06/2021 01:22:45 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: YENNY YASMIL ANGARITA TORO
Correo electrónico: yennyangarita80@hotmail.com
APODERADO DTE: Dr. PEDRO JESUS RANGEL JAIMES
Correo electrónico: pedro7509@gamil.com
DEMANDADO: JONATHAN SERGIO DUARTE GUTIERREZ
RADICACION: 54001-31-60-005-2020-00063-00
ASUNTO: AUTO DE TRÁMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: (29) DE JUNIO (2021)

En atención al escrito allegado por cahonor, en donde nos informan *Sin embargo, no se efectúa el giro de los dineros retenidos hasta tanto el juzgado aclare a esta entidad si la medida cautelar recae sobre las cesantías, y si estas deben ser tomadas como garantía alimentaria puesto que la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía no es el empleador del señor Jonathan Sergio Duarte Gutierrez, solamente funge como administradora de los conceptos anteriormente mencionados.*

Al respecto se dispone

Ofíciase a la Abg. XIMENA SUAREZ HERNANDEZ Líder del Grupo Afiliaciones y Embargos de CAJAHONOR, al correo electrónico Notificación.embargo@cajahonor.gov.co, que mediante el auto del pasado 24 de mayo, se DECRETÓ, ampliar la medida cautelar a cargo del señor JONATHAN SERGIO DUARTE GUTIERREZ, identificado con la C.C. N° 1.093.740.489, como orgánico de la policía nacional, en el equivalente al 50% del total de las cesantías e intereses a las cesantías, luego de los descuentos de ley, con ocasión del presente proceso. Dichas sumas deberán ser consignadas en el Banco Agrario de esta ciudad a órdenes de este despacho, que se identifica con el N°. 540013110005, y Cuenta Judicial N°. 540012033005, como cuenta tipo uno (1) y a favor de la señora YENNY YASMIL ANGARITA TORO, identificada con la cédula de ciudadanía No 37.276.296.

Los dineros deben ser depositados a órdenes del juzgado por cuanto se trata de un proceso ejecutivo de alimentos.

Limítese la cuantía en la suma de DIEZMILLONES DE PESOS MCTE. (\$10.000.000.00),

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales decreto 806-2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **110** de fecha **30/06/2021** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

**SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7ac5f81c38f428e9c7d7549bfd748e780640662a43ee82c4cef8c0802c153915

Documento generado en 29/06/2021 01:21:32 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	WENDY LORAYNE SOLANO VARGAS
Correo Electrónico:	yennyvargas.972@gmail.com
Apoderada dte:	ANGELA VIVIANA SANCHEZ BECERRA
Correo Electrónico:	angelavivianaabogadasanchez@live.com
DEMANDADO:	HECTOR JULIO CONTRERAS
Apoderada ddo	SANDRA MILENA CONTRERAS RODRIGUEZ
Correo electrónico	abogadasc@outloulk.com
RADICACION:	540013110005-2020-00194-00
ASUNTO:	TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA:	29 DE JUNIO (2021)

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora en donde nos allega los respectivos pagos acordados en audiencia del día 15 de enero de 2021, y a su vez el paz y salvo expedido por la demandante WENDY LORAYNE SOLANO VARGAS el cual consta de su firma y huella. y demás decirlo respetuosamente solicito a la señora juez se expidan los respectivos oficios para el desembargo del inmueble propiedad del señor HECTOR JULIO CONTRERAS CAMERO, toda vez que el presente litigio llego a feliz término y se cumplió lo requerido en el acuerdo conciliatorio.-

Al respecto se dispone:

Como quiera que el demandado ha cumplido con lo acordado en la audiencia del 15 de enero de 2021, procédase a levantar todas las medidas decretadas con ocasión del presente proceso, oficiar a la oficina de instrumentos públicos a fin de que se sirvan levantar la medida de embargo que pesa sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° 260- 44893 de propiedad del señor HECTOR JULIO CONTRERAS CAMERO, identificado con la C.C. No. 88.219.869, en su cuota parte, a migración Colombia y a las centrales de riesgos, informando el pago de la obligación, oficios que se enviarán directamente por el juzgado.

La parte interesada deberá cubrir los gastos que ocasione el levantar la medida cautelar, envíese copia del auto y de los oficios a la apoderada del demandado, abogadasc@outloulk.com

Archívese definitivamente el proceso

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales decreto 806-2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

jf

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **110** de fecha **30/06/2021** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f3e7a6abc12870a6169a8ca2d0d4bf86309896d09305e6079f871e3953b71db

Documento generado en 29/06/2021 07:45:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LUIS FRANCISCO RINCON AREVALO
Correo Electrónico: hevelinsanchez2@gmail.com
Apoderada dte: HEVELLIN JULLIANA SANCHEZ AMAYA
Correo Electrónico: hevelinsanchez2@gmail.com
DEMANDADO: NIDYA ROSA GONZALEZ RINCON
RADICACION: 54001316005-2021-00140-00
ASUNTO: ADMISION
FECHA DE PROVIDENCIA: 29 DE JUNIO DE 2021

Subsanada la demanda en debida forma y teniendo en cuenta que el escrito de demanda cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho.

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda promovida por: **LUIS FRANCISCO RINCON AREVALO** en contra de FJRG representado por su señora madre **NIDYA ROSA GONZALEZ RINCON** .-

2. TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso **VERBAL SUMARIO**.

3.1. ORDENAR la notificación personal de la señora **NIDYA ROSA GONZALEZ RINCON** identificado con la C. C. No. C.C: N° 1.090.504.004 Cúcuta en su calidad de demandado, a la dirección: aportada (De conformidad con el art. 291 del C.G.P. debe elaborar la parte interesada la Notificación y diligenciarla)

NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

4. CORRER TRASLADO

De la demanda y de sus anexos por el término de 10 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción

5. DISPOSICIONES PROBATORIAS

5.1 ORDENAR que en el término de traslado de la demanda, a la señora **NIDYA ROSA GONZALEZ RINCON** aporte los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por la demandante, advirtiéndole que sólo se admitirán las oposiciones a la exhibición que se presenten dentro del término de ejecutoria de la presente providencia.

6. REQUERIMIENTO DESISTIMIENTO TÁCITO

6.1. REQUERIR a las partes para que cumplan con la carga procesal de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P., so pena de Decretar el Desistimiento tácito. (notificar el auto admisorio de la demanda y demás actos procesales dentro de los 30 días siguientes a la Notificación de este auto)

7. **NOTIFICAR** a la señora Procuradora mrozo@proucraduria.gov.co y Defensora de familia marta.barrios@icbf.gov.co adscritas a este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **110** de fecha **30/06/2021** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

**SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

def1aa756950caa6ef2e98fdf9ed3cb07e884ba0da89eadda8d09393959c45e3

Documento generado en 29/06/2021 10:34:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO:	PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE:	MILENA ROCIO ARIAS PARADA
CORREO ELECTRONICO:	nenta2@hotmail.com
Apoderado dte:	Dr. JAVIER ALFONSO ARIAS PARADA
CORREO ELECTRONICO:	yoljagro@hotmail.com
DEMANDADO:	MIGUEL RAMIRO ESCALANTE LUNA
CORREO ELECTRONICO:	saludocupacional8419@gamial.com
RADICACION:	54001-31-60-005-2021-00141-00
ASUNTO:	TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA:	JUNIO 29 DE (2021)

En atención al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora, en donde con escrito nos afirma de dar alcance sobre las excepciones de mérito y previas acá presentadas; como del escrito allegado por la señora ANGELICA MARIA PARRA ARAMBULA C.C. 37.290.315 y de la información de nuevos hechos presentados :

Al respecto se dispone:

En primer lugar agréguese al proceso los respectivos escritos allegados al proceso y póngase en conocimientos de las partes para los fines pertinentes; no sin antes advertirles que no se tendrán en cuenta procesalmente, toda vez que no cumplen con los requisitos del art 3 del decreto 806-2020.-

No obstante infórmesele al profesional del derecho sobre el alcance a las excepciones ya contestadas que dice, estas no se tendrán en cuenta procesalmente ya que están fuera de termino, el traslado se dio desde el 20 de mayo del año que avanza.

Por ultimo e igualmente sobre el escrito rubricado por la señora ANGELICA MARIA PARRA ARAMBULA, el despacho observa, que no es parte dentro del proceso, las peticiones que solicita no son de este proceso, por cuanto acá se adelanta es un proceso de privación de la patria potestad, deberá presentar sus peticiones a otras instancias judiciales.

Requírase nuevamente al demandado para que otorgue poder a un profesional del derecho, teniendo en cuenta que la audiencia se fijó para el día 3 de agosto del año que avanza a las 10 de la mañana.

Envíese copia de este auto al demandado al correo :
saludocupacional8419@gamial.com

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales decreto 806-2020.

NNOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **110** de fecha **30/06/2021** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
S e c r e t a r í a

Firmado Por:

**SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52222cfd22fb35dee285d02a3f5a2a08ff458f14d6ed9b357108dd39a0a08aed**
Documento generado en 29/06/2021 09:25:12 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO:	FIJACION DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LAURA ROSMERY MALDONADO NIÑO
Correo electrónico:	laurarosmerymaldonado@outlook.com
APODERADO DTE:	Dra. ESPERANZA VERA ICBF
Correo Electrónica:	esepranza.vera@icbf.gov.co
DEMANDADO:	DUBAN ANDRES MORENO OTERO
Correo electrónico:	dylamoreno08@gmail.com
RADICACION:	540013160052021-00172-00
ASUNTO:	FECHA DE AUDIENCIA
FECHA DE PROVIDENCIA:	29 de junio de 2021

En atención al informe secretarial que antecede en donde la representante legal de la empresa integral Group S.A.S., señora DIANA LORENA BAQUERO GUZMAN; le sustituye poder al Dr. . CRISTIAN ANDRES VALENZUELA MONJE C.C. No.100188483 T.P. No. 246.309 del C. S. de la J, e igualmente aporta escrito solicitando se le reconozca personería para actuar como apoderado del demandado:

Al respecto se dispone:

Sería del caso entrar a reconocer personería al Dr. . CRISTIAN ANDRES VALENZUELA MONJE, sino se advirtiera que la señora DIANA LORENA BAQUERO GUZMAN, es la representante legal de la empresa integral Group S.A.S., y no es profesional del derecho para que actué como tal, a quien no se le reconoció personería en este juzgado por no ostenta la calidad de abogados, las empresas deben ser constituidas por profesionales del derecho,

El que tiene que otorgar poder al Dr. CRISTIAN ANDRES VALENZUELA MONJE, es el demandado, por lo anterior no se tendrá en cuenta procesalmente la anterior sustitución.

Se deja claro que están corriendo los términos para que el demandado conteste la demanda.

Envíesele copia de este auto al demandado al correo electrónico aportado por él dylamoreno08@gmail.com, a través del juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **110** de fecha **30/06/2021** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

**SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1eea399d5bc2684f7c21b52cf4de96d17630f710323514fd8ecf480f4897e224

Documento generado en 29/06/2021 07:44:40 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JESSICA LORENA PEREZ TORRADO
Correo Electrónico: jessperez.t@outlook.com
APODERADA DTE: I.C.B.F. ESPERANZA VERA
CORREO ELECTRONICO: esperanza.vera@icbf.gov.co
DEMANDADO: JORGE ARMANDO MARTINEZ BECERRA
CORREO ELECTRONICO: Jorge.martinez1723@correopolicia.gov.co
RADICACION: 540013110005-2021-00214-00
FECHA DE PROVIDENCIA: 29 de Junio de 2021

En atención al escrito presentado por las partes, en donde informan el pago total de la obligación insoluta hasta la fecha, suscrito el día 22 de junio de esta anualidad, por cada una de las partes, con nota de presentación personal ante notaria, y comunicado telefónicamente con la demandante, quien afirma lo escrito y solicita dar por terminado el proceso de la referencia, por pago total de lo adeudado.

En mérito de lo expuesto:

El JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

RESUELVE

PRIMERO: ACOGER el escrito entre suscrito entre las partes en donde dan por terminado el proceso por pago de la obligación, conforme a lo antes expuesto.-

SEGUNDO: ORDENAR levantar las medidas decretadas y practicadas con ocasión del presente proceso.-

TERCERO: DAR por terminado el presente proceso, ejecutoriado lo anterior archívense las diligencias

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **110** de fecha **30/06/2021** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

**SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

522fd8fb88d40eea60e3c29f0d8fc1947e700006b57309abbf20b9e2ca4488c0

Documento generado en 29/06/2021 07:45:54 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C

J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MAYRA ALEJANDRA GUTIERREZ ARIAS
Correo Electrónico: gutariasxd@gmail.com
Apoderado dte: Dr. SANDRA TATIANA BUITRAGO
Correo electrónico: ftatiana165@gamil.com
DEMANDADO: LUIS ALEJANDRO RUBIO BELLO
Correo Electrónico: yrubiobello@gamil.com
RADICACION: 54001316005-2021-00228-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 29 DE JUNIO DE 2020

En atención al informe secretarial que antecede y del escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora contestando la demanda y proponiendo excepciones previas y de mérito ;

Al respecto se dispone:

Cumplidos los requisitos del art. 3 del decreto 806 , se procede a correr traslado de las excepciones previas y de fondo, acá propuestas por el termino de tres (3) días para que la parte demandante ejerza su derecho de contradicción.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales decreto 806-2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **110** de fecha **30/06/2021** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

**SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

61c1f3fe804e6c1dd8d2e5cba6db330470d4a031260b7261294ffec02fd7fa49

Documento generado en 29/06/2021 01:34:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE: KARIME ANDREA REY ESCALANTE
DIANA ALEXANDRA REY ESCALANTE
CAUSANTE: URIEL REY ARCHILA
RADICACION: 540013160005 2021 00240 00
ASUNTO: RECHAZO
FECHA PROVIDENCIA: 29 de junio de 2021

SE RECHAZA el escrito de demanda con fundamento en las siguientes causales:

☒ Falta de subsanación de la demanda inadmitida (Art. 85 inc. 1 CGP)

El presente se notifica por estado que de conformidad con el art. 9 del decreto 806 de 2020, se fija virtualmente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 110 de fecha 30 06 21 se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

**SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

008b938e8f34294746179016c291d36272418bade9dc8eca869d429099f1f464

Documento generado en 29/06/2021 07:46:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C

CLASE DE PROCESO: OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: CARLOS ROBERTO RIVEROS GALVIS
CORREO ELECTRONICO: carlosriverosgalvis@hotmail.com
Apoderado dte: Dr. JOSE FERNANDO BELTRAN GARZON
CORREO ELECTRONICO: febenexos@gmail.com
DEMANDADO: MAIRA ALEJANDRA MARTINEZ MENDEZ
CORREO ELECTRONICO: malejama87@hotmail.com
RADICACION: 54001316005202100271-00
ASUNTO: INADMISION
FECHA DE PROVIDENCIA: 29 DE JUNIO DE 2021

SE INADMITE el escrito de demanda, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

☒ Las demás que exige la ley (arts.90.1, 82.11CGP y DECRETO 806/2020)

Por disposición del Decreto 806 del año 2020 art. 6, la parte demandante desde la presentación deberá enviar copia electrónica de ella y sus anexos a los demandados, dentro de la presente acción no se evidencia el cumplimiento de lo anterior. – Establece el Decreto 806 del año 2020 en su art. 8 lo siguiente: "...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...".

Por lo anterior se le requiere para que informe como adquirió la respectiva dirección electrónica.

☒ Debe informar, cuántos hijos menores de 18 años tiene el demandado y cuantos mayores de 18 años que esté obligado a proporcionar alimentos.

RECONOCER al **Dr. JOSE FERNANDO BELTRAN GARZON** Identificado con la C.C. N° 79.571.031 y T.P. N°147.424 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte actora para los fines y efectos del poder conferido.

NO se reconoce personería al DR. GERMAN EDUARDO CELY OCHOA, por cuanto en el art. 75 del CGP, en su inciso segundo establece: Que en ningún caso podrá actuar más de un apoderado judicial de una misma persona.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 110 de fecha 30 06 21 se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
S e c r e t a r í a

Firmado Por:

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

b139eb57f6abb15cf4def6da824edf87153a74276c2d9af2ad12dad33f48fbd2

Documento generado en 29/06/2021 08:06:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>